



# DIARIO DE SESIONES

## DE LAS

# CÓRTESES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 31 DE ENERO DE 1811.

Comenzó por la aprobacion de los poderes de D. Francisco Garcés y Barea y de D. Juan Salas, ambos Diputados propietarios por la Serranía de Ronda y pueblos de la costa de Levante, y de D. Joaquin García Urrego, suplente por la misma: en seguida juraron y tomaron asiento los dos primeros señores.

Quedó aprobada la minuta de decreto presentada por la comision de Hacienda sobre la creacion de cédulas para el préstamo de 5 millones de pesos fuertes, propuesto por el Sr. Diputado Laserna.

Se dió cuenta de la segunda representacion de D. José Antonio Romero y Pavon, uno de los editores del periódico intitulado *La Triple Alianza*, en la cual pide que S. M. se digne dejarle expedito el uso de su libertad y la posesion del mejor patrimonio, que es el honor, bajo la formal protesta que repite de publicar en el número tercero de dicho periódico las dos explicaciones católicas y el decreto que S. M. expida á consecuencia de sus reiteradas y sumisas súplicas, conforme á la alta idea que el pueblo español tiene de la justificacion de las Cortes.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor, la necesidad nos obliga imperiosamente á mudar de ruta. Si V. M. es servido, convendria que pasase este expediente á la Junta provincial de Censura, porque tengo entendido que no está organizado el Tribunal del Santo Oficio, ni reunidos los Ministros que lo componen.

El Sr. **RIESCO**: Señor, esta es una equivocacion: el tribunal de Sevilla tuvo que pasar á Ceuta, donde está trabajando. Esta es la verdad, y en prueba de ello ha hecho ya el juramento de fidelidad.

El Sr. **VILLANUEVA**: Señor, en Cádiz no hay más que dos ministros del Supremo Consejo de la Inquisicion; falta el decano, que aun no ha venido. El tribunal que está en Ceuta no debia entender en esto; porque me cons-

ta que cuando el Rey necesitaba de la censura de algun libro, consultaba al Consejo Supremo de la Inquisicion, y no á los tribunales de las provincias. Me parece que se está en el caso de acceder á la representacion del interesado y sus compañeros, mayormente cuando hacen una exposicion católica de las proposiciones notadas en su papel, reduciéndolas á un sentido conforme á la religion. Sabe el Congreso que yo calificué las proposiciones de heterodoxas; pero sé lo que Benedicto XIV y el señor Carlos III tienen prevenido á favor de los autores que explican en buen sentido sus proposiciones censuradas. Por lo mismo juzgo que debe admitirse y aun agradecerse esta explicacion. Ahora, si el medio que propone el interesado será ó no bastante para remediar el daño que puede ocasionar su escrito, eso lo dirá el tribunal que le juzgue. Sin embargo, está muy bien que cuando se presentó este papel al Congreso se explicase del modo que lo hizo, para que el público se entere de los piadosos sentimientos que animan á V. M. Pero sea cual fuere el juicio así de los individuos del Congreso, como de cualquier tribunal, se debe admitir de justicia la explicacion sana y católica que da el autor á sus proposiciones, el cual debe quedar á cubierto de ulterior vejacion; y repito que le juzgo acreedor á que V. M. acceda á su nueva solicitud.

El Sr. **RIESCO**: En Cádiz hay tres inquisidores: Amarillas, Ibarnavarro y Etenar. Yo no me meto en que el escrito sea bueno ó malo; pero es un error el pensar que los escritos infamen á nadie, porque donde no hay delito no hay infamia. Ahí tenemos un caso, que es la causa de los Cuestas, tan famosa, en la que yo entendí, y por cierto que no por esto se les siguió deshonor ninguno.

El Sr. **VILLAGOMEZ**: El modo de proceder de la Inquisicion, siempre ha sido para mí muy misterioso y reservado, tanto en el modo de enjuiciar, como en el de ejercer su jurisdiccion. Han sido frecuentes y muy acaloradas las disputas que ha habido entre el Consejo Supremo de la Inquisicion y el inquisidor general, sobre á quién competia ejercer la jurisdiccion. No pocas veces el inquisidor general no se conformaba con la sentencia dada por

el Consejo Supremo. Con este motivo, aunque exista Consejo de Inquisicion, es decir, aunque haya tres individuos (cosa que tampoco está declarada si el Consejo de la Inquisicion puede componerse de solo tres individuos, y que á mí me parece que no, porque hay casos en que se necesitan más), el Consejo de la Inquisicion por sí sin el inquisidor general no puede despachar.

El Sr. **RIESCO**: El Consejo tiene facultades completas para todo; aunque haya un ministro solo, hay bastante, y tiene las facultades absolutas.

El Sr. **GARCIA QUINTANA**: Consta á V. M. que yo expuse aquellos reparos, y que de sus resultas hubo todo lo que V. M. sabe. Ahora veo el modo de cortar esta discusion que ha propuesto el Sr. Villanueva; esto es, que se admita la explicacion del autor; esto me parece muy bien. Pero yo añado que debe el autor confesar su error: esa confesion es la que yo hallo faltar. Porque digo, y sostendré, que el tal escrito es herético. (*Murmullo.*) Aquí se ha desafiado á todos los teólogos de España: yo soy un lego; pero vengo á defender lo que he dicho, y haré cara á cualquiera que se oponga.

El Sr. **VILLANUEVA**: La proposicion es si se debe admitir ó no la explicacion del interesado, y no debemos entrar ahora en disputas de religion. Estos asuntos no deben tratarse aquí.

El Sr. **PALACIOS**: Señor, aquí estamos muchos legos; no entendemos nada de eso; no podemos votar con acierto. Este asunto debe pasar á esa Junta de Censura.»

Hubo gran murmullo, insistiendo siempre el Sr. *García Quintana* en que se adoptase la proposicion del Sr. Villanueva con tal que confesasen los periodistas lisa y llanamente su error, se recogiese el papel, y se estuviese á las resultas.

El Sr. **ARGUELLES**: No hemos venido aquí á calificar lo que es de fé. Estamos ya en el caso en que este hombre viene ofreciendo retractacion y explicacion. Aquí no somos ningun tribunal que lo debemos juzgar; dejémos de disputas. Con esta representacion que hace, puede pasar al tribunal que corresponde.»

Se leyó la proposicion del Sr. Villanueva.

El Sr. **OLIVEROS**: La Junta no tiene facultad ninguna más que la de censurar, y por esto debe ir al tribunal ordinario eclesiástico.»

Leyóse otra vez la súplica de Romero.

El Sr. **GARCIA HERREROS**: Las leyes de España prescriben que cuando se presenta un libro para la impresion, se remita al Ordinario, y no al Tribunal de la Fé. Jamás se ha invertido este orden, y los Reyes han tenido sumo cuidado en su observancia: yo reclamo la observancia de estas leyes: remítase al Ordinario, que si tuviese alguna cosa contraria á la religion, ya lo informará á V. M., y entonces V. M. hará lo que tenga por conveniente; pero no creo que ninguno, cualquiera que sea, tenga derecho á decir: «Delato esta papel á V. M.,» porque V. M. no es tribunal.»

Se oyó con desagrado la propuesta de si se nombraria una comision del seno de las Córtes para entender en este negocio.

El Sr. **CREUS**: Señor, V. M. no puede menos de admitir la explicacion que hace de sus proposiciones el autor de este periódico. Nunca debe reputarse á un hombre por hereje si no se obstina en el error. Sin contumacia no hay herejía, ya sea que medie una explicacion, ya sea retractacion. Mas tratándose ahora de que se sobresea en la providencia dada por V. M., he oido decir que dicha providencia es contraria al Reglamento, y yo estoy tan lejos de creerlo así, que antes la tengo por muy sabia y

justa. No es contraria al Reglamento, porque cuando se trató del proyecto de decreto de la libertad de imprenta se dijo por todos que quedaban expeditas las facultades del Tribunal de la Inquisicion. ¿Y quién duda que la Inquisicion tenia antes facultad para examinar las proposiciones que hubiese sospechosas en algun libro ó escrito, y que de hecho lo examinaba y mandaba recoger? Estas facultades, pues, subsisten íntegras, porque lejos de estar derogadas, el mismo decreto de la libertad de la imprenta supone y dice claramente que quedan en pié. Se dice que el Ordinario era á quien enviaba S. M. los libros para que los censurase; pero una cosa es hablar de libros antes de imprimir, y otra de libros ya impresos. Los primeros se enviaban al Ordinario; pero los ya impresos se pasaban al Tribunal de la Inquisicion. Sobre estos siempre ha entendido el Tribunal, los ha examinado, los ha juzgado, y ha formado sus procesos. En nada, pues, se perjudica al reglamento con la providencia acordada. Es muy arbitrario el decir que V. M. no cumple las leyes mismas que ha establecido. La Junta Suprema de Censura, si tiene alguna autoridad, es una autoridad civil, no eclesiástica, ni apostólica, á diferencia del Tribunal, cuyas facultades y autoridad son eclesiásticas y apostólicas para examinar si las proposiciones son ó no conformes al dogma; y así es más propio que cuando se trata de si alguna proposicion es ó no contraria á la fé, entienda de ello el Tribunal, que es á quien corresponde.

El Sr. **OLIVEROS**: En prueba de que este asunto no se discutió, haré una observacion, que demostrará al mismo tiempo que se procede equivocadamente: quise hacerla presente antes de que se votase la proposicion del señor Presidente; pero se me impidió hablar, clamando que ya lo habia hecho. Se reduce á que el Tribunal de la Inquisicion jamás informa del estado de las causas de que conoce. En el reinado del Sr. Carlos IV se pidieron en dos ocasiones los expedientes formados contra dos sujetos: el Cardenal Lorenzana, entonces inquisidor general, se presentó al Rey, y le persuadió que desistiese, alegando la independencia absoluta con que siempre habia procedido el Tribunal; y el Rey desistió, á pesar del grande influjo que tenian en sus deliberaciones las personas que habian promovido la anterior providencia. Es cierto que en otra causa ruidosa se agregaron jueces de fuera; pero tambien lo es que en último resultado ya no se trataba sino de ciertas habladuras contra Godoy; porque tambien estos asuntos pertenecieron entonces, segun se decia, á la Inquisicion. Ahora bien: si los señores que votaron que pasase el expediente del papel de que se trata á la Inquisicion, hubieran tenido presente la independencia del Tribunal, juzgo que acaso no le hubieran pedido el que informase á V. M.: todo lo cual lo prueba que no se discutió la proposicion del Sr. Presidente.

El Sr. **ARGUELLES**: El señor preopinante, Creus, ha dicho que en nada se opone al reglamento de la libertad de la imprenta la providencia acordada por V. M. Voy á probar que sí: primeramente, debo anunciar que cuando se presentó á V. M. el proyecto ó la fórmula de decreto de la libertad de la imprenta, los señores eclesiásticos de este Congreso hallaron una falta especial en el decreto, y se quejaron porque no se habian comprendido en las Juntas de Censura algunos eclesiásticos, diciendo que mezclándose muchas veces en escritos políticos asuntos religiosos, era indispensable que hubiese en estas Juntas cierto número de eclesiásticos. Convencido el Congreso de estas reflexiones, determinó y accedió V. M. á que en la Junta Superior de Censura hubiese tres eclesiásticos, y en las provinciales dos, para que pudiesen calificar las

materias religiosas. Se señaló también, y está expreso en el reglamento, el camino que debe seguirse en todos los casos que pueden ocurrir. (Aquí explicó el orador el curso ó los trámites de estos negocios.) El Sr. Oliveros ha dicho que el Tribunal no ha informado nunca, y que siempre ha obrado con independencia de cualquiera otra autoridad, mayormente desde el reinado de Felipe II, desde cuyo tiempo los mismos Reyes no pocas veces se han sujetado á este Tribunal. Pero, Señor, respecto á que el autor ha representado á V. M. y explicado sus proposiciones, para aquietar los ánimos ortodoxos del Congreso debe admitirse esta explicación, y el escrito debe pasar á la Junta de Censura para que haga la calificación correspondiente; de este modo V. M. dará el ejemplo de que es el primer observador de la ley, y que el modo con que ha procedido V. M. no es efecto de acaloramiento: al contrario, que todo ello no ha sido otra cosa que efecto del celo católico, del demasiado celo que anima á V. M.; bien que por la religion nunca es demasiado. En fin, mírese como se quiera la providencia tomada por V. M., siempre se hallará que se ha separado del camino que prescribe la ley de la imprenta.

Y reclamo, Señor, el reglamento, y V. M. verá que no se dejará de castigar delito alguno, porque está prevenido todo cuanto puede ocurrir. El asunto pendiente es si se debe ó no admitir la solicitud del exponente, y luego se remita á la Junta de Censura, y se termine este asunto como se debe, sin que sea visto que V. M. haya quebrantado el reglamento, ni que se diga que ha entendido en lo que no le correspondía.

El Sr. CAÑEDO: Señor, las últimas expresiones del señor preopinante me han prevenido en parte lo que tenía que decir. La Junta de Censura deberá examinar si hay ó no proposiciones ofensivas, malignas ó injuriosas; pero no tiene autoridad coercitiva. Declarado por ella que algun escrito contiene proposiciones de esta especie, corresponde al tribunal respectivo el desagravio ó asignacion de pena, segun las circunstancias del ofensor y del ofendido. El particular injuriado debe recurrir al tribunal civil para entablar la accion de injurias contra el autor. Pero cuando el público es ofendido, ¿quién ha de promover esta causa? ¿En qué tribunal se ha de calificar la ofensa?

Señor, repito lo que he dicho ya muchas veces: en esta parte está, á mi entender, muy defectuoso el reglamento de la libertad de la imprenta; es necesario un agente público que reclame los insultos contra el Gobierno, la religion y las costumbres. Pero en el caso en cuestion, V. M. no puede desentenderse de tomar providencia, pues consta expresamente de nuestras leyes de Partida que el Soberano lo puede hacer de oficio, sin que preceda denuncia ni acusacion, cuando por sí mismo tiene noticia de delitos públicos; tome, digo, aquella resolucion que convenga á la causa pública. Y pues se trata principalmente de ofensas á la religion y á la moral, V. M. deberá mandar que el periódico se pase á tribunal competente para que se califiquen las proposiciones que contiene. Prescindo de que vaya ó no al Tribunal de la Inquisicion; pero sea cual fuese la providencia que de nuevo se acuerde, no puedo menos de advertir que aunque no puedan dejar de ser muy agradables á V. M. las expresiones de que se vale el autor para manifestar su catolicismo en la explicacion que hace de las proposiciones que llamaron la atencion de V. M., no pueden menos de ser á V. M. muy ingratas aquellas en que supone que V. M. ha procedido en este asunto con acaloramiento y demasiado celo.

En esto no convendré yo nunca. V. M. se ha visto en la necesidad de tomar providencia: lo ha hecho con respecto á las proposiciones sin consideracion alguna á su autor, á quien no se conocia, ni por lo que á mí hace sé todavía quién es. Y la deliberacion de V. M., prescindiendo de las calificaciones del escrito que no corresponde hacerse aquí, ha sido sugerida por los principios de religion y de buena filosofia, y es enteramente conforme al dictámen del sábio y moderado benedictino Feijóo sobre la misma materia y expresiones del periódico, como puede verse en el tomo IV, carta 15 sobre los filósofos materialistas.

El Sr. ANÉR: Señor, una de las cosas principales que ocasionaron la conmocion del Congreso en el último dia, fué el decirse que V. M. habia procedido con acaloramiento en mandar pasar el papel á la Inquisicion. Es, pues, preciso manifestar que V. M. procedió como convenia en virtud de las facultades que le conceden las leyes, cuyo orden se dijo que se habia invertido por V. M. Señor, invertir el orden de las leyes, es hacer contra lo que ellas prescriben. Aquí nada se ha hecho contra lo prescrito por las leyes. Estas previenen que cuando sale á luz algun papel que contenga máximas irreligiosas, se le debe delatar al santo Tribunal de la Inquisicion. Pues esto es cabalmente lo que V. M. ha practicado. El papel que se ha delatado contiene máximas contrarias á lo que nos enseña la religion: el mismo autor lo confiesa: dice que sus palabras pueden inducir á un sentido contrario del que tienen: estas palabras, pues, ó expresiones, deben examinarse por el tribunal á quien corresponde. Este no es otro que el de la Inquisicion, que está reconocido y autorizado por nuestras leyes, las mismas que hemos jurado y que ciertamente no se han derogado. Luego V. M. no procedió acaloradamente en enviarlo á la Inquisicion. V. M. lo envía á este Tribunal, no porque haya calificado ya de irreligiosas las expresiones de este escrito, sino porque se ha dicho que las contenia tales. Y en esto V. M. hizo lo que debia. Al Soberano toca entender en todos los asuntos que pueden contribuir al trastorno de las leyes fundamentales del Estado, de las cuales es una la de la religion católica. Se ha creído que dicho papel contenia proposiciones contrarias á la religion; luego toca á V. M. el entender en semejante asunto. Se ha dicho que ningun Diputado debia denunciar semejantes papeles á V. M.; yo digo que debe, y que está obligado á hacerlo siempre que se trate de un papel que contenga máximas subversivas de las leyes fundamentales del Estado.

Tampoco faltó V. M. á la ley de la libertad de la imprenta no enviando el papel á la Junta de Censura. Más digo, que aunque V. M. no lo hubiera mandado al tribunal, ni tampoco á la Junta de Censura, sino que hubiese nombrado V. M. una comision ó un nuevo tribunal, no se podria decir que V. M. contravenia á las leyes. Un ejemplo reciente tenemos de esta verdad. ¿Qué hizo V. M. en el asunto del Marqués del Palacio? Podia enviarlo á algun tribunal de los del Reino, que podia entender muy bien en dicho asunto por no estar fuera de los límites de su atribucion. Pero V. M. tuvo á bien tomar otra providencia, que fué nombrar una comision de fuera de las Córtes encargada de este solo asunto. Tambien dió sus explicaciones el Marqués; tambien dió buen sentido á las restricciones que habia puesto al juramento, y aun se obligó á prestarlo lisa y llanamente conforme está mandado. Mas V. M. no por eso retrocedió de su primera providencia. ¿Y se dirá por esto que V. M. procedió entonces con acaloramiento? Nada de esto. El Marqués habia injuriado la soberanía de V. M., y por esto no quiso

V. M. desentenderse de asunto tan grave. Parece que estamos en el mismo caso. También ha injuriado á la soberanía este autor presentando á V. M. este papel, cuyas expresiones son subversivas de todo orden. ¿Será, pues, la providencia que se ha tomado nacida del acaloramiento? Si no se hiciera así, dejaríamos de ser españoles y católicos. ¿Por ventura necesitan nuestros soldados españoles de las máximas que pretende imbuirles el autor de este papel para presentarse con valor á batirse con los enemigos? Qué, ¿no han peleado hasta ahora sin ellas con el valor más heróico y denodado? Los heróicos defensores de Zaragoza y Gerona, ¿tuvieron necesidad de esas máximas para arrostrar la muerte con la firmeza propia solo de los héroes? Para sufrir con una constancia que no tiene ejemplo todos los rigores y calamidades de la guerra, del hambre y de la epidemia, ¿serán, pues, necesarias estas máximas? Nada de esto, Señor.

Por lo que hace á la retractacion que ha hecho el autor, dando un sentido genuino y católico á las proposiciones, que seguramente no lo tienen, ya sabemos lo que vale la retractacion segun las leyes. La explicacion que ha dado el autor debe tenerse en consideracion por V. M. para que no tome otra providencia en cuanto á su persona; pero el papel debe pasar al tribunal, como ha decretado V. M., para que obre segun le corresponde por sus facultades y obligaciones. Con V. M. ha cumplido el autor, pero no con el tribunal. Así, pues, es mi dictámen que pase al tribunal este papel para que lo examine debidamente si puede correr ó no, y tome en este asunto las providencias que juzgare convenientes.

El Sr. **TORRERO**: Señor, esta cuestion está reducida al abuso que, segun se dice, se ha hecho de la ley de la libertad de la imprenta. Este abuso, pues, debe castigarse segun prescribe la misma ley, y no de otra manera. Aquí tratamos de un autor que ha mezclado materias de religion en un asunto político, y que se supone haber faltado á los prescrito por la ley. Pues en virtud de esta ley debe procederse en este caso. Por consiguiente, debe remitirse este papel á la Junta de Censura, que es lo que dice la ley, para que en virtud de ella proceda al exámen y demás que está prescrito. Así creo yo que no hay lugar á deliberar en esta materia.»

Ayudaron este parecer varios Sres. Diputados.

El Sr. **ESPIGA**: Las proposiciones que se presentaron á V. M., sin la menor duda, tienen mucho de imprudentes, sobra de imaginacion y falta de juicio. Hay mucha oscuridad en ellas; pero por fortuna ya su autor se ha presentado á V. M. dándolas un sentido católico, y protestando los más nobles sentimientos de probidad y catolicismo. Mas debo advertir que con este motivo se han vertido ideas muy inexactas. Se ha dicho que habia ya retractacion del autor. Retractacion es cuando se confiesa un error que antes no se habia conocido. Es así que el autor de esta obra ha sentado que sus proposiciones no las entiende en el sentido que justamente ha excitado el celo de V. M.; las ha interpretado de otro modo que se habian interpretado en este Congreso por algunos señores Diputados, de cuya exposicion resultó la conmocion de ánimos en el mismo. Podria en esto seguirse un camino que no embarazase ni la ley declarada por V. M. sobre la libertad de la imprenta, ni tampoco el curso del Tribunal de la Inquisicion. Este no está más que para auxiliar al Consejo nato de los Obispos, que son los defensores de la fé y celadores de su pureza.

Á los inquisidores se les dió una jurisdiccion que debian ejercer de acuerdo con los Obispos, que son los inquisidores natos; de manera que el Ordinario era un con-

sejero nato que tenia un derecho de asistir al Tribunal de la Inquisicion, y juzgar las causas propias de él; y aunque la Inquisicion pretendió que se calificara para entrar á juzgar las causas, y por haberse negado los Obispos á la calificacion que se pretendia no se haya hecho, sin embargo, el derecho de los Ordinarios es más legítimo. El derecho del Obispo es divino, el de la Inquisicion es positivo; por consiguiente, no pueden los Obispos desentenderse de este derecho, á no separarse de la autoridad divina que tienen. Se presentó este papel, y dice V. M.: sin embargo de las penas civiles en que puede haber incurrido el autor, pase á la Inquisicion. Pero ¿en dónde está el tribunal? En Cádiz no existe. Existen dos inquisidores: se ha dicho que hay tres, y aunque haya tres, no existen ejerciendo en cuerpo sus funciones; no existen juzgando, y hasta que el Gobierno les diga: pónganse ustedes en ejercicio de sus funciones, no lo harán. Pero lo cierto es que no ha llegado este caso, y que hay un inquisidor nato y divino que está en el ejercicio nato de sus facultades, que es el Obispo, á quien le toca como un derecho privativo y exclusivo conocer en estas materias de Inquisicion. Pues, Señor, ¿qué debemos hacer en este caso? Supuesto que este inquisidor divino tiene autoridad, ¿hay más que remitirle este papel que V. M. dice que se remita á la Inquisicion? De este modo se salva el remitirlo á la Inquisicion como ha decretado V. M.; y así, en caso que no se admita la proposicion de V. S. (Dirigiéndose al Sr. Presidente), propongo que este papel se remita al Ordinario para que lo examine.»

Seguidamente escribió el orador su proposicion.

El Sr. Baron de **ANTELLA**: No tengo inconveniente en que pase este papel al Ordinario; pero sobre el modo de poner el decreto voy á hablar un poco. El autor del papel quiere manifestar á V. M. el sentido de sus proposiciones, y V. M. parece que está convencido ya de él. No me detendré, pues, en este particular. Pero el autor dice que la decision de V. M. fué acalorada; y si en virtud de esto se dice ahora que el papel no pase al tribunal, me parece que V. M. se hace muy poco favor. Decir que V. M. procedió con calor es indecoroso, y no debe tolerarse. Si esto se dijese siempre que se discute algun asunto con calor, tendríamos que la misma ley de la libertad de la imprenta sufriria esta nota, y no solo aquella ley, sino todas las que ha establecido V. M. Estoy corriente en que no se siga perjuicio alguno al autor con la providencia que tome V. M.; pero en cuanto al modo de poner el decreto, soy de opinion que se exprese que habiéndose enterado V. M. de que no existe ahora el tribunal, ha determinado que pase al Ordinario, segun se prescribe en el art. 5.º del Reglamento. (El cual leyó.) En este artículo se dice claramente que debemos arreglarnos en estos asuntos á lo dispuesto por las leyes. Por este artículo quedan en pié los tribunales, y á ellos toca, segun las leyes, juzgar de estos asuntos. Es menester mucho tino en estas cosas. Las provincias (con dolor lo digo) no han tomado á bien la libertad de la imprenta (*Murmullo*); lo digo solo para que se vea el tino con que se debe proceder; digo y repito, aunque con dolor, que algunas provincias no han recibido esta ley con el aplauso que aquí. No trato ahora de expresar mi opinion acerca de esta ley; y así concluyo diciendo que este papel pase al Ordinario.

El Sr. **MORRÓS**: Señor, para que no suceda lo que ayer sobre la remision de este papel, debe V. M. recordar lo que pasó cuando el incidente del Marqués del Palacio. Las solas palabras restrictivas que puso al juramento, fueron causa de que V. M. tomase la providencia

de nombrar una comision ó un tribunal nuevo para que lo juzgase. A pesar de que el Marqués quiso explicar, y en efecto explicó, sus palabras, dándoles buen sentido; á pesar de que se allanó y ofreció á prestar el juramento conforme está prescrito sin restriccion alguna, no obstante, V. M. siempre se mantuvo firme en que fuese juzgado por la comision que nombró al intento. Lo mismo, pues, debe practicar V. M. en el caso presente. No debe en manera alguna variar la resolucion que sábiamente ha acordado. De lo contrario, no habrá firmeza en los decretos y acuerdos de V. M. Esta firmeza es el apoyo que asegura la observancia de las leyes. Es, pues, mi dictámen que no se haga variacion alguna en este particular, y que se esté á todo lo mandado.

El Sr. **BORRUL**: Mi parecer es que V. M. no se separe de lo que tiene ya acordado. He oido dudar aquí si habia ó no Consejo de Inquisicion. Supongamos que no están aún reunidos los vocales necesarios: pero está formado el tribunal de Sevilla; y así podría verificarse el decreto de V. M. pasando este asunto á este tribunal, que es el que está corriente. En la presente discusion he advertido algunas equivocaciones que debo deshacer.

He oido que el Tribunal de la Inquisicion es independiente; que no da informe á V. M.; que con este motivo V. M. ha querido tener conocimiento de algunas causas, y que el tribunal no ha podido hacerlo: esto es cierto respecto de algunas causas; pero de los libros y papeles que se mandan imprimir, era la práctica que antes de publicar un libro cuyas proposiciones ofrecian alguna sospecha, se mandaba pasar al Consejo de Inquisicion por el Ministerio de Gracia y Justicia; y por el mismo informaba á S. M., no para que S. M. determinase y resolviese, sino para que tuviese conocimiento del modo de proceder del Tribunal de la Inquisicion.

A más de todo esto, hay una razon política para que V. M. no varíe la providencia que ha tomado. Por desgracia han quedado sin publicarse las sesiones de este augusto Congreso hasta el día 16 del mes pasado, y por consiguiente, lo han quedado las importantes discusiones acerca del reglamento de la libertad de la imprenta. Las noticias que han llegado á las provincias acerca de esto han sido muy oscuras. Se ha creído en ellas generalmente que se habia quitado el Santo Tribunal de la Inquisicion, lo que ha causado no poca sensacion. Y así, para que se vea si subsiste todavía el Tribunal, y que V. M. no ha pensado en abolirlo, conviene que se lleve adelante esta providencia.

El Sr. **VILLAFANE**: Señor, nada hace más honor á cualquier juez, mucho más á V. M., que es el tribunal superior de la Monarquía española, que es el mejorar una declaracion que debe mejorarse. Todos los que dicen que debe modificarse la orden dada por V. M., no dicen por eso que no pase el papel á tribunal alguno, sino que se proceda en esto conforme á lo prescrito por V. M. en el reglamento de la libertad de la imprenta. Entre los mismos que se oponen á que pase al tribunal, unos son de parecer que pase al Ordinario, otros que á la Junta de Censura. Con que se colige de esta variedad de opiniones que el asunto es dudoso, y que no es tan espedito como algunos han querido suponer. V. M. mismo en el hecho de admitir el recurso, ha dado á entender que podia mejorarse y aun acaso revocarse la resolucion acordada, porque esta es resolucion, y no es ley. Por tanto, pido á V. M. que se pregunte si está bien discutida la proposicion del Sr. Espiga; y caso que se apruebe y se pase el papel al Ordinario, éste informará á V. M. sobre el particular.

El Sr. **ROVIRA**: Señor, el autor de *La Triple Alianza* parece que ha escandalizado los oidos de algunos de los Diputados de V. M. en la Memoria que ha presentado aclarando las expresiones de su papel núm. 2, con la expresion de que V. M. en la sesion antecedente, en que lo remitió al Tribunal de la Santa Inquisicion, procedió con acaloramiento; y concluye con que, usando de piedad, tenga por sincera su profesion de fé sobre el artículo de que trata en él, y que se revoque aquella providencia. Yo soy enemigo de que se emplee el tiempo en largas discusiones, fuera de aquellos asuntos á que somos llamados, y que forman el carácter de nuestra representacion nacional. Pero sí diré que esta voz no es ofensiva entendiéndose como debe; y me explicaré con un hecho acaecido en el Concilio de Pistoia, como consta de sus actas. Dijo uno de los teólogos que lo componian, convencido por otro con un texto de San Agustin, hablando de *Gratia*, que el Santo cuando escribió aquella sentencia tenia la *testa riscaldada*, á que le respondió otro de los que componian aquella Asamblea que con esta expresion hacia honor á dicho Santo, porque daba á entender el ardiente celo y el amor que tenia á la religion cuando la estampaba. Y esto dan á entender sus mismos hijos y la Iglesia cuando lo pintan con un corazon en la mano, arrojando llamas, símbolo de su encendida caridad y del encendido y acalorado celo por la religion. Por lo tanto, no tengo por injuria hecha á V. M. el decir que procedió con acaloramiento: antes bien, lo tengo por un honor que hace al Congreso, suponiendo que al oír que se heria en uno de los artículos de nuestra creencia, se enardeció y suscribió que se pasase al Tribunal de la Fé. Señor, ¡dichosos aquellos tiempos en que al verse el menor amago con que se atacaba alguno de los artículos de nuestra creencia la Iglesia Santa se cubria de luto; las vírgenes sagradas redoblaban sus oraciones; los sacerdotes derramaban entre el vestíbulo y el altar incesantes lágrimas; los Obispos se juntaban en Concilios, y los Reyes se ponian á la frente de sus ejércitos, llevando por divisa de sus combatientes las imágenes de Jesucrito y su Madre Santísima! ¿Y seria deshonor este acaloramiento? ¡Ojalá que se renovase en nuestros tiempos un proceder tan religioso, y que en nada fuésemos más acalorados que en defender la religion santa de nuestros mayores, que tan solemnemente hemos jurado, y cuya defensa espera de V. M. toda la Nacion!

Me parece, Señor, que el Congreso debe admitir la proposicion del Sr. Espiga, y que el impreso pase al señor Obispo ú Ordinario del territorio para que lo vea y censure, usando de toda la benignidad que dispensa la Iglesia en semejantes casos.

Y habiendo oido que solo se hallan en la ciudad de Cádiz tres señores inquisidores, y que aún no está formado el Consejo de la Suprema, pido formalmente que se pase un oficio al Consejo de Regencia, para que mande que á la mayor brevedad se reunan todos los emigrados que sea posible, y formen el santo Tribunal de la Fé, y trabajen en su propio instituto, y mucho más en unos tiempos en que tanto se necesita para lustre de nuestra religion. Porque sin religion no hay Estado, y el Estado con religion podrá vencer á sus enemigos, cuya arma más poderosa es la impiedad y el desarreglo de las costumbres. Y que vea todo el mundo que nos gloriamos de ser católicos.

El Sr. **GORDILLO**: Señor, cualquiera cosa que pueda yo decir será siempre en obsequio de la libertad á fin de que se destierren los abusos que por tanto tiempo hemos estado sufriendo por la tiranía del Gobierno. No se crea esto impropio de mi profesion, ni de mi carácter eclesiástico ni del de pastor. No puedo menos de decir á

V. M. que cuando se trató aquí largamente el asunto de la libertad de la imprenta, se manifestaron con esta ocasión los motivos que se habían pretestado para su prohibición, en perjuicio acaso de la pureza de la religion y de la felicidad de los pueblos; prohibición que impedía corriesen los principios liberales de los derechos del hombre, que arrancaba de nuestras manos ciertos libros que podían sernos importantes para sostener la misma religion y extender los fundamentos de una verdadera política. Si estos fueron los principios de V. M., creo que se deban sostener, y que lejos de coartar la instruccion pública, se debe promover cuanto más sea posible.

V. M. ha abierto los oídos á la queja de un Sr. Diputado, que delató una expresion contenida en ese papel, porque le pareció poco católica, y al mismo tiempo ha tenido á bien contemplarla como perjudicial. El autor se ha resentido: ha dicho que se perjudican sus intereses; que se ofende á su honor; que se le vulnera en su fé; y asimismo, que la providencia, no solo le perjudica á él, sino que es trascendental á toda su familia. Yo juzgo que tiene razon; porque si se gradúa aquella expresion de heterodoxa, esto es bastante para que en cierto modo quede oscurecido lo acrisolado de su fé, se ofende á todos los que escriben; y si son sus expresiones cual se han presentado, debe reprenderse de un modo que no se aten las manos á los sugetos que están muy lejos de ofender la religion, y de que tanto necesitamos en la presente época. Por lo mismo, es menester que tome V. M. una providencia que en cierto modo le satisfaga por las expresiones con que se ha tratado á este sugeto. En este supuesto, Señor, yo no puedo menos de hacerme cargo de que no es á V. M. á quien se ha confiado el depósito de la fé, sino á la Iglesia, y ésta tiene otro tribunal, á quien corresponde examinar si esas proposiciones son contrarias á la fé. Fundado en este principio, que es innegable, no puedo menos de decir que la delacion que se hizo aquí por un Sr. Diputado fué intempestiva, y que V. M. debió haber mandado que la hiciese en el tribunal correspondiente. V. M. admitió la delacion, y obró conforme su autoridad; pero yo no sé cuál haya en V. M. para esto, y por lo tanto no debió admitirse. (*Murmillos.*) Estamos en el caso de hablar conforme á estos principios para que quede á salvo el honor de un ciudadano. Se ha dicho aquí que es una retractacion lo que manifiesta en esa representacion. Para que fuese tal retractacion era preciso que ese ciudadano hubiese reconocido sus errores; estos no resultan ni por su confesion, ni por la declaracion de V. M., pues la opinion del Sr. Diputado no tiene validacion alguna para esta declaracion, pues no tiene más lugar que la de un acusador. Si se considera tambien la costumbre de la Iglesia por todos los siglos hasta la ejecucion del Tribunal de la Fé, tampoco la cosa debe pasar á ningun tribunal, porque si no hay error, es inútil, y si lo hay, véase lo que sucedia en los primeros tiempos: entonces, si se veia un error, se llamaba á su autor á los mismos Concilios, y si se retractaba, no habia lugar á nada; pero aquí ni aun á eso hay lugar, porque no hay error en mi concepto; no hay más que una oscuridad. (*Murmillos.*) Yo en mi lugar no puedo menos de subsanar en cuanto pueda la opinion del autor: no puedo prescindir de que estamos en tiempo de guerra, y que se debe animar por todos los medios posibles el valor del soldado. Pero aunque hubiese aquel delito, cosa que no presumo (pues estoy persuadido que el señor co-Diputado no será el único que tenga religion, y si verdaderamente hay aquí principios contrarios á ella, no puede menos que se haya hecho ya la correspondiente delacion). Así, pues, V. M. debe reposar sobre aquella autoridad, y par-

ticularmente cuando el autor hace esta explicacion en su representacion. Si hay todavia en este augusto Congreso algun escrupuloso, debe pasar al tribunal correspondiente; y digo más, no solo debe hacer delacion de este escrito, sino tambien de todos los demás Sres. Diputados que sostienen las mismas ideas. (*Murmillos.*)

El Sr. ARGUELLES: Señor, reclamo el orden. El Sr. Quintana ha herido en lo más vivo á este ciudadano.

El Sr. GALLEGO: Mil veces he querido hablar en esto, y nunca se me ha concedido. La cosa más difícil que se nos ofrece es desprendernos de nuestros propios sentimientos. Aquí somos muchos clérigos, entre los cuales yo me glorío de ser uno, y se tratan las cosas unas veces como en un Concilio, otras como en nuestro verdadero instituto. Es menester que nos despreocupemos, y tengamos presente que tenemos enfrente á los franceses; no nos suceda lo que á los paleólogos de Constantinopla, que estando tratando de asuntos de religion, se apoderaron los turcos de la ciudad, y fueron pasados á cuchillo. Aquí debemos tratar los asuntos como ciudadanos, no como eclesiásticos.

El Sr. CAÑEDO: Señor, por mí, y á nombre de los individuos eclesiásticos de este augusto Congreso, no puedo menos de reclamar el agravio que se nos hace en imputarnos la distraccion de las deliberaciones hácia objetos inconducentes, y la detencion de las discusiones en perjuicio de la causa pública, que únicamente debe ocupar la atencion de V. M. para la salvacion de la Pátria. Pido á V. M. se declare si los Diputados eclesiásticos han correspondido á su obligacion y á la confianza que merecieron al pueblo, desempeñando su honorífica comision con la mayor exactitud y moderacion á competencia de todos los demás individuos del Congreso. Suplico á V. M. que se reconozcan las Actas de las Cortes, y se verá quienes han ocasionado las distracciones y detencion de las deliberaciones en objetos menos conducentes á la salvacion de la Pátria. Allí se verá la circunspeccion y moderacion con que se han conducido los eclesiásticos, que siempre, y ahora más que nunca, han acreditado con obras su ardiente deseo por el bien público, y que todo lo sacrifican gustosos al bien de la Pátria. Sí, Señor; allí se verá que los males de que se queja el señor preopinante tienen otro origen muy conocido, á saber: el empeño de que cada uno quiere que prevalezca su opinion. Yo creo que todos han conducidos por el deseo del bien; pero es preciso conocer que el aspirar y empeñarse en esclavizar la opinion de los demás para que se conformen con la suya, es un gran mal, es el origen de los que se reclaman, es un efecto del amor propio; aunque, repito, supongo que cada uno desea lo que le parece mejor. »

En seguida el Sr. Secretário leyó la proposicion del Sr. Espiga, y dijo

El Sr. OSTALAZA: Señor, el Tribunal de la Inquisicion de Sevilla existe, y está actuando en Ceuta. V. M. no puede alterar sus decretos: el Sr. Baron de Antella ha manifestado que segun el reglamento de la imprenta, no ha perdido aquel Tribunal sus derechos, ni se le puede quitar lo que le correspondía. A él se debe mandar este asunto con los dos memoriales, para que no se le siga perjuicio; porque no será justo que á pretesto de que los Obispos son inquisidores natos, se les despoje de sus facultades. Soy de opinion que no puede revocarse el decreto de anteayer.

El Sr. LOPEZ DEL PAN: Creo que la votacion deba recaer sobre si se hará lo mandado ó no, que es á lo que se refiere el memorial ó representacion.

El Sr. MORALES GALLEGO, despues de haber re-

ferido en extracto la solicitud del autor, pidió que se leyesen las súplicas de los dos memoriales del mismo.

Se leyeron, y luego se preguntó si se sobreseería ó no en la providencia acordada por S. M. de pasar el núm. 2 de *La Triple Alianza* con las representaciones del autor al Tribunal de la Inquisición. Se acordó que no se sobreseyese, y que pasasen al Tribunal dichos papeles.

---

El Sr. Obregon presentó por escrito tres proposiciones, que quedaron admitidas á discusion, y son las siguientes:

«Primera. Se reservarán las Córtes generales y extraordinarias de España é Indias el premiar á los descubrido-

res en la América de minas de azogue, y darán el más considerable al que halle la más rica y útil.

Segunda. Exhortarán las Córtes al Poder ejecutivo para que encargue á los tribunales de minería de las Américas la exacta observancia de esta importantísima determinacion, estimulando su adelanto por todos los medios que consideren conducentes, dando parte con puntualidad por medio del Poder ejecutivo al Congreso nacional.

Tercera. Premiarán las Córtes generales y extraordinarias á los químicos y mineralistas de la Europa que descubran ó inventen el modo de beneficiar los metales con menos cantidad y la menor posible pérdida de azogue.»

---

Y se levantó la sesion pública.